

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 251

Decreto número 106 de 23 de julio de 1823, concediendo honores y distinciones a los sostenedores de la independencia

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, a todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que el mismo soberano congreso ha decretado lo que sigue.

Número 106. El soberano congreso mexicano, que jamás ha visto con indiferencia los sacrificios, que los buenos patriotas han prestado a la nación en todas épocas, para sostener su independencia y libertad ha tenido a bien decretar.

1° Se declaran buenos y meritorios los servicios hechos a la patria en los once primeros años de la guerra de independencia.

2° En consecuencia pueden alegarse para solicitar y obtener empleos, y los demás beneficios, con que el Estado recompensa el mérito de los buenos patriotas.

3° Para que estos servicios sean atendidos y premiados por el supremo poder ejecutivo, se justificarán con certificaciones de jefes conocidos y acreditados en aquella época, o por otros medios auténticos que hagan fe en juicio. Los jefes sobre ser responsables de la verdad y justicia de lo que difieren expresarán en sus certificaciones, si el pretendiente obtuvo o no despacho de gobierno reconocido.

4° El artículo anterior tiene lugar respecto de aquellos individuos, que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron sus servicios en las prisiones; acreditando que

el motivo de ellas fue sostener la independencia de la nación sin complicación en otros delitos.

5° No son comprendidos en los artículos anteriores los que después de haber contribuido a la independencia y libertad de la patria, se indultaron, y prestaron servicios de cualquiera clase a la causa de España; sino en el caso de haber intervenido extraordinarias circunstancias, cuya calificación se deja al celo y prudencia del supremo poder ejecutivo.

6° Asimismo no pudiéndose designar específicamente los premios con que deben recompensarse los mencionados servicios, se les deja la facultad de proporcionar aquellos con éstos, en uso de la justicia distributiva inherente a sus atribuciones.

7° A los individuos que siguieron la carrera militar, y quisieren continuarla, les declarará el grado a que los juzgue acreedores, teniendo en consideración sus servicios, los empleos que obtuvieron, si fueron provistos por los señores Hidalgo, Allende, Junta de Zitácuaro, gobierno de Chilpancingo, y de Jaujilla, el número de tropa que mandaron, y principalmente su aptitud y conducta.

8° A los que conforme al artículo anterior se les declare grado militar, o lo tengan por concedido, se les contará para sus retiros y antigüedad el tiempo que sirvieron en la época de que se habla, y el doble de campaña.

9° Si los ameritados en la expresada época no aspiraren a empleo alguno civil o militar, o si el supremo poder ejecutivo no los creyere aptos para los que soliciten, los tendrá presentes en el repartimiento de tierras baldías que decretare el congreso.

10. A las mujeres, hijos, y padres de los militares que hayan muerto y cuyos servicios obtengan del supremo poder ejecutivo la declaración de buenos y meritorios, les asignará el mismo una pensión, que disfrutarán conforme a los reglamentos del montepío militar; guardando en esto el orden de preferencia que hasta aquí se ha observado, con los

parientes de los individuos del ejército.

11. Serán también pensionadas las mujeres, hijos, y padres de los empleados civiles que hayan muerto y cuyos servicios obtengan la declaración que expresa el artículo anterior, sirviendo de regla para los que gocen de ellas las establecidas para el montepío de oficinas.

12. A los inutilizados en campaña, y cuyos servicios se califiquen también de buenos y meritorios, se les asignarán las pensiones concedidas por las leyes a los inválidos.

13. El congreso declara beneméritos de la patria en grado heroico a los señores don Miguel Hidalgo, don Ignacio Allende, don Juan Aldama, don Mariano Abasolo, don José María Morelos, don Mariano Matamoros, don Leonardo y don Miguel Bravo, don Hermenegildo Galeana, don José Mariano Jiménez, don Francisco Xavier Mina, don Pedro Moreno, y don Víctor Rosales; sus padres, mujeres, e hijos, y así mismo las hermanas de los señores Allende, Morelos, Hidalgo y Matamoros, gozarán de la pensión que les señalará el supremo poder ejecutivo, conforme a los extraordinarios servicios que prestaron, guardándose el orden de preferencia que previene el artículo 10.

14. Y respecto a que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados a su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heroico que señala el artículo anterior, y serán depositadas en una caja que se conducirá a esta capital, cuya llave se custodiará en el archivo del congreso.

15. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas, se cerrará con verjas, se adornará con árboles, y en su centro se levantará una sencilla pirámide, que recuerde a la posteridad el nombre de sus primeros libertadores.

16. Los Ayuntamientos respectivos cuidarán bajo la inspección de sus diputaciones provinciales, del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, pudiendo sacar los

gastos de sus fondos de propios y arbitrios.

17. El de Cuautla Amilpas, bajo la inspección de la de México, hará que en su plaza principal se erija una columna que recuerde su memorable sitio.

18. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará a esta catedral el 17 del próximo septiembre con toda la publicidad y pompa, dignas de un acto tan solemne, en la que se celebrará un oficio de difuntos con oración fúnebre.

19. Una diputación del congreso autorizará la traslación.

20. El Supremo Poder Ejecutivo, la diputación provincial, el Ayuntamiento, el estado mayor general de los ejércitos, y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital, asistirán a solemnizar el acto.

21. Las tropas de la guarnición harán los honores, que previene la ordenanza para los capitanes generales, con mando en jefe, y que fallecen en plaza.

22. En la catedral se levantará un sepulcro, en que se depositará la caja con la inscripción que proponga la universidad, y apruebe el gobierno.

23. La diputación del congreso, recogerá la llave, y la entregará al congreso en sesión pública.

24. El presidente anunciará, que la nación ha acordado por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro, en el salón de cortes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar, y circular.— México 19 de julio 1823.— Tercero de la independencia y segundo de la libertad.— *Manuel de Mier y Terán* presidente.— *José Xavier de Bustamante*, diputado secretario.— *José María Jiménez*, diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como eclesiásticas y militares, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.— En México a 21 de julio de 1823.— *José Mariano Michelena*, presidente.— *Miguel Domínguez*.— *Vicente Guerrero*.— A don José Joaquín de Herrera.

Y lo transcribo a usted para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que las cenizas de los primeros héroes de la patria, se han de reunir en la villa de Guadalupe, antes del día señalado para que se trasladen a esta capital, con la pompa y solemnidad que previene el artículo 18; y estando tan próximo el día que se fija, reencargo a usted que coadyuve por su parte a que tenga cumplimiento lo mandado por el soberano congreso, y supremo poder ejecutivo.

Dios y libertad.— México julio 23 de 1823.— *Herrera*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602